



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 348/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 2022

(E.E.N° 2021-17-1-0006635, Ent.N° 0339/2022)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Unidad Centralizada de Adquisiciones (U.C.A.) del Ministerio de Economía y Finanzas (M.E.F.) relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la Compra Directa por Excepción N° 69/2021, convocada para la contratación del "*Suministro de Carne y Menudencias Vacunas*", al amparo del Artículo 33 Literal D) Numeral 10) del T.O.C.A.F.;

RESULTANDO: 1) que oportunamente, por Resolución N° 4251 de fecha 20 de diciembre de 2021, el Director General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas -en ejercicio de atribuciones delegadas- declaró que para la Compra Directa por Excepción N° 69/2021 se habían configurado los extremos que habilitan la causal prevista en el Artículo 33, Literal D), Numeral 10) del T.O.C.A.F. y que los precios y condiciones correspondían a los de mercado;

2) que por Resolución N° 286/2021 de fecha 21 de diciembre de 2021, la Unidad Centralizada de Adquisiciones dispuso:

2.1) adjudicar la Compra Directa por Excepción N° 69/2021 de acuerdo al detalle que luce en los Anexos que se adjuntan y forman parte de la Resolución, por la suma de \$ 173.635.949 impuestos incluidos, para el Departamento de Montevideo, y la suma de \$ 189.511.575 para el Interior, por el plazo de seis meses;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2.2) la erogación se atenderá con cargo a créditos propios de los organismos usuarios;

2.3) remitir al Tribunal de Cuentas para su intervención preventiva;

3) que de los Considerandos I), II) y III) de la precedentemente referida Resolución surge que:

3.1) *"si bien se encuentra en proceso la realización de un convenio marco a efectos de abastecer a los organismos usuarios del sistema de compras centralizado, el tiempo que insumirá la adjudicación del mismo no se condice con la urgencia que han expresado los organismos de contar con el referido producto alimenticio";*

3.2) *"que en consecuencia, teniéndose en cuenta la necesidad de los diferentes organismos demandantes y tratándose de un alimento de primera necesidad, se entendió conveniente realizar una compra directa por excepción por razones de urgencia, por un plazo de seis meses, mientras se continúa con el estudio del referido convenio marco";*

3.3) *"que, sin perjuicio de lo expuesto, se optó por realizar un procedimiento competitivo basado en los principios de publicidad, igualdad y concurrencia";*

4) que este Tribunal, por Resolución N° 60/2022, adoptada en Sesión de fecha 12 de enero de 2022 acordó observar el gasto en virtud de que no surgían acreditadas las *"razones de urgencia no previsibles"* que habilitan la causal de excepción;

5) que en esta oportunidad, se acompaña el Informe del Director de Asesoría Política Comercial del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 20 de diciembre de 2021 que certificaba que *"... la Compra Directa Nro CDE 69/2021 realizada por la UCA, mediante el N° de Operación 2207191, compra directa por excepción en la que se verifica la causal de excepción mediante Exp Nro 2021/05/001/0000/0/2065/0 se entiende pertinente la solicitud debido a que en promedio las cotizaciones recibidas*

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

tienen un precio 20% menor al relevado por el Instituto Nacional de Estadísticas en su relevamiento para la construcción del I.P.C.”;

6) que por Resolución N° 7/2022 de fecha 18 de enero de 2022, la Unidad Centralizada de Adquisiciones reitera el gasto dispuesto por Resolución N° 286/2021 de 21 de diciembre de 2021 expresando:

6.1) *“que, con el fin de atender los requerimientos de los diferentes organismos demandantes de este alimento de primera necesidad, a partir del vencimiento del procedimiento que se encuentra operativo, se entendió conveniente gestionar un Convenio Marco...”;*

6.2) *“que el trabajo realizado por esta Unidad, en conjunto con la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE) mostró que existían diversas dificultades para procesar este tipo de contrataciones mediante el régimen de Convenio Marco en tiempo oportuno”;*

6.3) *“... la preparación y gestión de una Licitación Pública pondría en riesgo el abastecimiento de la carne vacuna y menudencias que requieren los diferentes organismos demandantes”;*

6.4) *“... la eventualidad de la interrupción del suministro habría de resentir seriamente el servicio”;*

6.5) *“que en consecuencia, tratándose de un alimento de primera necesidad, se optó por realizar una compra directa por excepción fundada en la causal de urgencia prevista por el numeral 10 del literal D) del artículo 33 del TOCAF”;*

6.6) *“que, no obstante, se dispuso que la compra directa se realizara mediante un procedimiento competitivo, basado en los principios de publicidad, igualdad y concurrencia, lo que posibilitó la presentación de diez oferentes”;*

6.7) *“que, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 33 del TOCAF, el Ministerio de Economía y Finanzas es el órgano competente para certificar la configuración de los extremos que habilitan la causal, así como los precios y*



TRIBUNAL DE CUENTAS

condiciones que corresponden al mercado, la que se obtuvo por Resolución ministerial N° 4251 de 20 de diciembre de 2021”;

6.8) *“que, sin perjuicio de que el acto administrativo que en definitiva certifica la causal se encuentra agregado a las actuaciones, asiste razón al Tribunal en cuanto a que el informe previo al dictado del mismo no se adjuntó, cuya omisión se subsana en esta instancia”;*

CONSIDERANDO: 1) que si bien en la oportunidad se acompaña el Informe del Director de Asesoría Política Comercial del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 20 de diciembre de 2021 que sirvió de base para la previa Certificación del Ministerio de Economía y Finanzas (Resultando 5), la observación formulada de este Tribunal versó sobre la falta de acreditación de la causal invocada (Resultando 4);

2) que en este sentido, la Administración no aporta nuevos elementos que ameriten su reconsideración y el subsiguiente levantamiento de la observación oportunamente realizada, manteniéndose inalteradas las razones de legalidad por las cuales se observó el gasto de referencia;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada por este Tribunal por Resolución N° 60/2022, adoptada en Sesión de fecha 12 de enero de 2022;
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3) Comunicar al Poder Ejecutivo y a los Contadores Auditores y/o Delegados en los distintos organismos, según corresponda;
- 4) Devolver las actuaciones.

aov


Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General